DECRETO NÚMERO 229-2008-DMySC

(de 9 de julio de 2008)

Por el cual se aprueba el documento titulado "Procedimientos Administrativos y Fiscales para el Uso y Manejo del Fondo de Seguridad Ocupacional, Higiene y Salud en el Trabajo, en la Industria de la Construcción".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la Institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que mediante Decreto Ejecutivo Núm.15 de 3 de julio de 2007, por el cual se adopta medidas de urgencia en la industria de la construcción con el objeto de reducir la incidencia de accidentes de trabajo.

Que mediante el Artículo Núm.12 de este Decreto Ejecutivo, se crea un fondo de seguridad ocupacional, higiene y salud en el trabajo en la industria de la construcción, con el propósito de garantizar la independencia y objetividad del oficial de seguridad.

Que mediante Nota Núm.564-DM-2008, el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral solicita al Señor Contralor la oficialización de este documento.

Que el objetivo de estos procedimientos, se orientan a regular este fondo a través de controles internos aplicados a los procesos involucrados en el uso y manejo, para así lograr el propósito con la transparencia, eficacia y eficiencia necesaria.

Que corresponde a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector Público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante Decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento titulado "Procedimientos Administrativos y Fiscales para el Uso y Manejo del Fondo de Seguridad Ocupacional, Higiene y Salud en el Trabajo, en la Industria de la Construcción".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para todas las Unidades Administrativas relacionadas con el mismo en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la **Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de** noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Número 211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de 2008

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General de la República

JORGE L. QUIJADA

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Dirección Superior

CARLOS A. VALLARINO

Contralor General

LUIS AMADO

Subcontralor General

JORGE LUIS QUIJADA

Secretario General

DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP

Directora

GEONIS BORRERO

Subdirector

ARMANDO ÁLVAREZ

Jefe del Departamento de Procedimientos para uso de Fondos y Bienes Públicos

SERVIO O. MENDOZA

Analista Administrativo

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Despacho Superior

EDWIN ANTONIO SALAMÍN J.

Ministro

FELIPE CANO GONZÁLEZ

Viceministro

SANTIAGO SANFOR D.

Secretario General

Dirección de Administración

CARLOS MORENO

Director Encargado

Oficina de Planificación

GRISELDA GONZÁLEZ DENIS

Directora

PARELIA DE VILLAMONTE

Analista

Dirección Nacional de Inspección de Trabajo

ROSA GÓMEZ DE MÉNDEZ

Directora Encargada

0x08 graphic
INDICE

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ha desarrollado el presente documento denominado, "Procedimientos Administrativos y Fiscales para el Uso y Manejo del Fondo de Seguridad Ocupacional , Higiene y Salud en el Trabajo en la Industria de la Construcción"; en este manual se establecen debidamente delimitados los procesos, y las regulaciones definidas a través de los controles internos que permiten el uso y manejo del fondo en forma eficaz, eficiente y con la transparencia que exige la sociedad.

El apropiado y oportuno cumplimiento de las pautas presentadas, permitirá garantizar los resultados óptimos que lleven al cumplimiento del objetivo de la creación del fondo en mención.

No obstante, se quiere dejar plasmado que los cambios en el quehacer gubernamental obligan a que los diferentes entes, se mantengan en constantes ajustes, a los que no escapan las normas, procesos, procedimientos y controles contenidos en este producto. Por consiguiente, valoramos el interés de los usuarios, en presentar a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General, recomendaciones que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

A. Base Legal

B. Objetivo del Fondo

C. Objetivo de los Procedimientos

D. Ámbito de Aplicación

II. CONTROLES INTERNOS APLICABLES

III. PROCEDIMIENTOS

A. PAGO DE TARIFA DEL FONDO

MAPA DE PROCESO

B. REGISTRO DEL INGRESO AL FONDO

MAPA DE PROCESO

C. EJECUCIÓN DEL FONDO

MAPA DE PROCESO

D. RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE SEGURIDAD

MAPA DE PROCESO

E. PAGO AL OFICIAL DE SEGURIDAD

MAPA DE PROCESO

IV. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

ANEXOS

I. GENERALIDADES

A. **Base Legal**

Constitución Política, artículo 280, de las funciones de la Contraloría General de la República.

Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", (Artículos Núm. 1, 2, 5, 6, 11, acápite 2 y los artículos Núm. 36 y 60).

Decreto N**.**214-DGA (De 8 de octubre de 1999) "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá".

Decreto 211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad".

Decreto de Gabinete Nº 249 del 16 de julio de 1970, "Por la cual se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Decreto Ejecutivo No. 15 de 3 de julio de 2007 "Por el cual se adoptan medidas de Urgencia en la Industria de la Construcción con el Objeto de Reducir la Incidencia de Accidentes de Trabajo".

Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la

Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.

Acuerdo del Consejo Municipal de Panamá Nº 64 del 27 de diciembre de 2007 "Por el cual se modifica el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996".

B. Objetivo del Fondo

Garantizar la independencia y Objetividad del Oficial de Seguridad, imprescindible para el desempeño de sus funciones de hacer cumplir el Decreto Ejecutivo No. 2, de 15 de febrero de 2008, "por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción", y así reducir la incidencia de accidentes de trabajo.

C. Objetivo de los Procedimientos

Regular este Fondo a través de controles internos aplicados a los procesos involucrados en el uso y manejo del mismo; para así lograr el propósito de su creación con la transparencia, eficacia y eficiencia necesaria.

D. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de los procedimientos incluidos en este documento se circunscriben a todos los procesos dentro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a nivel nacional así como a los Municipios en lo que le corresponda, relacionado con la captación de recursos para el Fondo de Seguridad Ocupacional, Higiene y Salud en el Trabajo en la Industria de la Construcción; así como con la selección, contratación y pago por servicios del profesional denominado Oficial de Seguridad.

II. CONTROLES INTERNOS APLICABLES

1. El titular del ministerio y todos los servidores públicos del mismo son responsables según sus funciones de la aplicación de los procedimientos contenidos en este manual (3.1.5. de las Normas de Control Interno Gubernamental).

2. Las firmas autorizadas para el Fondo de Seguridad Ocupacional y Salud e Higiene corresponden por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral al Ministro del ramo y por parte de la Contraloría General el refrendo será por delegación según monto, comenzando por el Jefe de Fiscalización en el Ministerio. (3.2.4.2. de las Normas de Control Interno Gubernamental).

3. En el caso de Adendas a las obras que afecten el monto sobre el cual se realizo el pago según la tabla de tarifas; el Ministerio realizará los ajustes ya sea de reembolso al promotor de la obra o contratista por disminución del monto total del proyecto a desarrollar. Así mismo, solicitará el pago adicional al contratista si aumenta el monto total del proyecto.

4. La Dirección de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral será la responsable del manejo y control del Fondo de Seguridad Ocupacional.

5. Se debe comprobar que la cantidad consignada en la boleta de pago bancario corresponde a lo estipulado en la tabla de tarifa emitida en el Decreto Ejecutivo No.15 de acuerdo al monto de la Obra, igualmente la boleta de pago (copia verde) tiene que presentarse con el sello y firma del cajero del Banco Nacional. (3.3.2.7. de las Normas de Control Interno Gubernamental).

6. Solo se podrán nombrar a los Oficiales de Seguridad con recursos provenientes del Fondo de Seguridad Ocupacional y Salud e Higiene en el Trabajo, bajo el código de gasto 002 "Personal Transitorio".

Los recursos del fondo antes mencionado son para cubrir los costos de los servicios prestados del Oficial (es) de Seguridad. (Decreto Ejecutivo No.15, ARTÍCULO 12°).

7. Periódicamente debe compararse los movimientos del libro de bancos en la entidad, con los saldos de la cuenta de este Fondo en el Banco Nacional, para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado. (3.3.2.3 de las Normas de Control Interno Gubernamental).

8 La persona que sea seleccionada para ejercer como Oficial de Seguridad deberá poseer la experiencia comprobada o formación profesional que lo acredite para ejercer este cargo, los funcionarios encargados de su selección deben dar fe de que se cumple con estos requisitos. (3.5.2 de las Normas de Control Interno Gubernamental).

9. El Oficial de Seguridad seleccionado tendrá que cumplir las funciones señaladas en los artículos 2,3 y 4 del decreto Ejecutivo No.15 , igualmente cumplirá cualquier otra que le sea asignada por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo que es la Unidad Administrativa supervisora de sus labores. (3.5.3 de las Normas de Control Interno Gubernamental).

10. La Dirección Nacional de Inspección de Trabajo como Unidad Administrativa supervisora del Oficial de Seguridad es la encargada de llevar el control de asistencia y cumplimiento del horario de trabajo establecido a través de los mecanismos necesarios (bitácora o reloj de marcación en la Obra).

11. Los informes generados de estos controles serán enviados a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, lo que permitirá realizar las acciones de personal de ser necesario como lo son descuentos u otro tipo de sanciones. (3.5. 9 de las Normas de Control Interno Gubernamental).

12. La Dirección Nacional de Inspección de Trabajo informará al Despacho Superior el incumplimiento de funciones o indisciplina por parte del Oficial de Seguridad que ameriten sanciones o su destitución.

Igual acción realizará si así fuera necesario por la Oficina Institucional de Recursos Humanos en lo relacionado a la asistencia y puntualidad (3.5.3, 3.5.6 y 3.5.9 las Normas de Control Interno Gubernamental).

III. PROCEDIMIENTOS

A. PAGO DE TARIFA DEL FONDO

1. BANCO NACIONAL

Promotor de la Obra o Contratista Principal de la misma

Se presenta en el Banco Nacional, solicita boleta de pago para cubrir los servicios de los Oficiales de Seguridad (cuenta oficial 04-07-1859-1 Fondo de Seguridad Ocupacional y Salud e Higiene en el Trabajo).

Realiza pago según tarifa establecida por monto de la Obra. (Artículo 11, Decreto Ejecutivo Núm.15).

Recibe copia (verde) de la boleta de pago.

2. MUNICIPIO RESPECTIVO

El Promotor o Contratista presenta la boleta de pago en conjunto con los documentos necesarios para obtener el permiso de construcción.

El funcionario responsable revisa la boleta de pago y verifica que la cantidad pagada corresponda a la tarifa según monto de la obra, y que la misma tenga la firma y sello del cajero del Banco Nacional, de estar todo correcto sigue con los trámites del permiso de construcción.

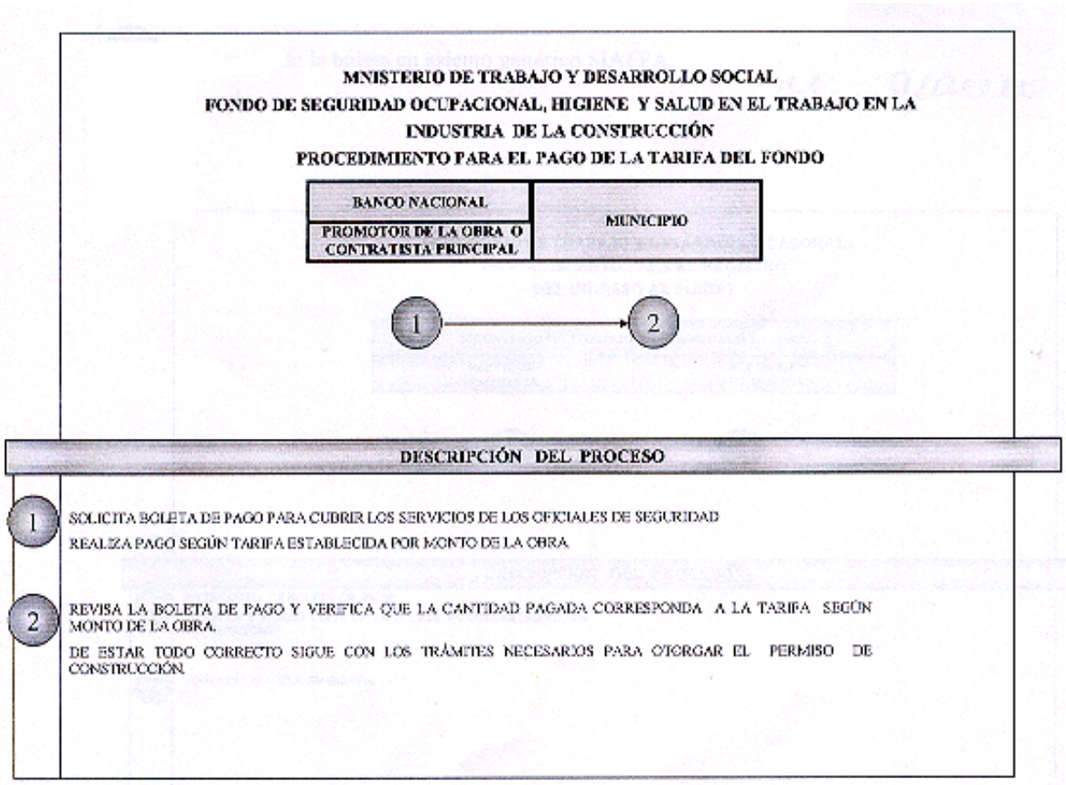

B. REGISTRO DEL INGRESO AL FONDO

1. DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Recibe copia de la boleta de pago del Banco Nacional.

Registra en el libro Auxiliar.

Se remite la copia de la boleta al Departamento de Contabilidad.

2. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Registra de la boleta en asiento genérico SIAFPA.

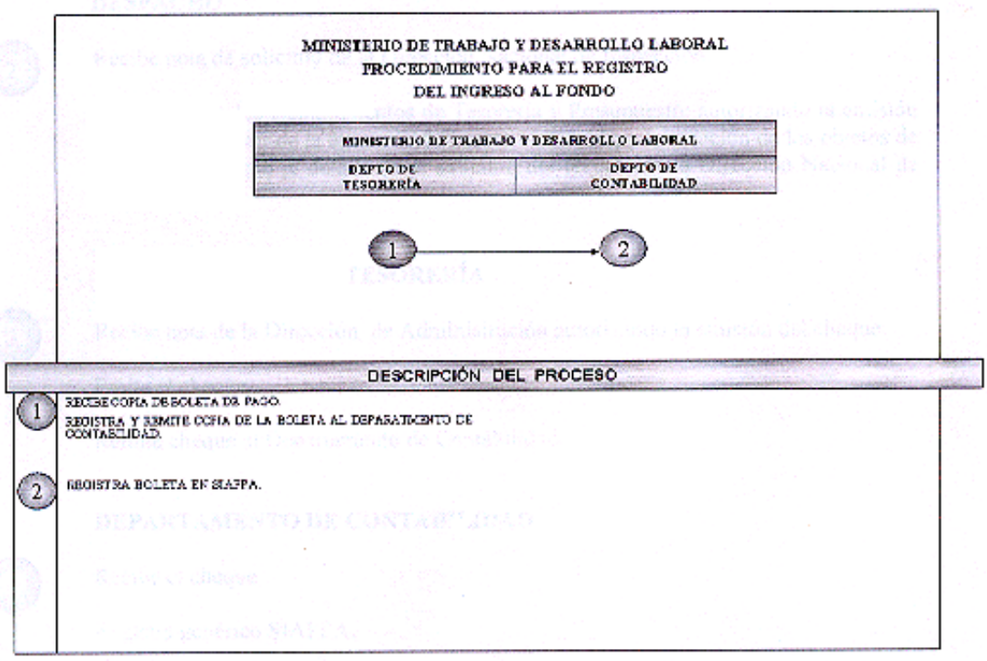

C. EJECUCIÓN DEL FONDO

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN

En el caso de contratación de Personal, solicita a la Oficina de Recursos Humanos el trámite del nombramiento, y además solicita al Departamento de Presupuesto la creación de las posiciones a la estructura, y en caso de bienes y servicios solicitar al Departamento de Compras las cotizaciones correspondientes.

Con la información suministrada, se genera nota de solicitud de recurso, estableciendo en forma puntual sus necesidades.

Remite nota de solicitud a la Dirección de Administración.

2. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DESPACHO

Recibe nota de solicitud de la Dirección Nacional de Inspección.

Remite nota a los Departamentos de Tesorería y Presupuesto; autorizando la emisión del cheque a favor de la cuenta 210 (Tesoro Nacional); y la creación de los objetos de gastos; de acuerdo al detalle de la solicitud del recurso de la Dirección Nacional de Inspección.

3. DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Recibe nota de la Dirección de Administración autorizando la emisión del cheque.

Emite el cheque.

Remite cheque al Departamento de Contabilidad.

4. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Recibe el cheque.

Registra genérico SIAFPA.

Remite a la Dirección de Administración para su firma.

5,DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DESPACHO

Recibe cheque

Firma el mismo y remite a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría del Ministerio.

6. OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA DEL MINISTERIO

Recibe cheque

Realiza las acciones de fiscalización.

Refrenda el cheque.

Remite al Departamento de Tesorería.

7. DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Recibe el Cheque refrendado.

Elabora boleta de deposito a la cuenta 210 Tesoro Nacional.

Remite copia de la boleta a la Dirección de Administración.

8. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DESPACHO

Recibe la copia de la boleta del depósito a la cuenta 210.

Genera nota a la Dirección Nacional de Presupuesto de la Nación (DIPRENA), informando cuantía de deposito y documentación sustentadora (copia de la boleta de deposito y detalle).

Remite nota y copia de la boleta al Departamento de Presupuesto de la Institución

9. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

Recibe nota y copia de la boleta con la información de cuantía de depósito y documentación sustentadora.

Realiza modificaciones al Presupuesto Ley.

Crea los objetos de gastos.

Remite vía SIAFPA, traslado de partidas a DIPRENA, para su aprobación.

Registra según fuente de financiamiento asignado por DIPRENA.

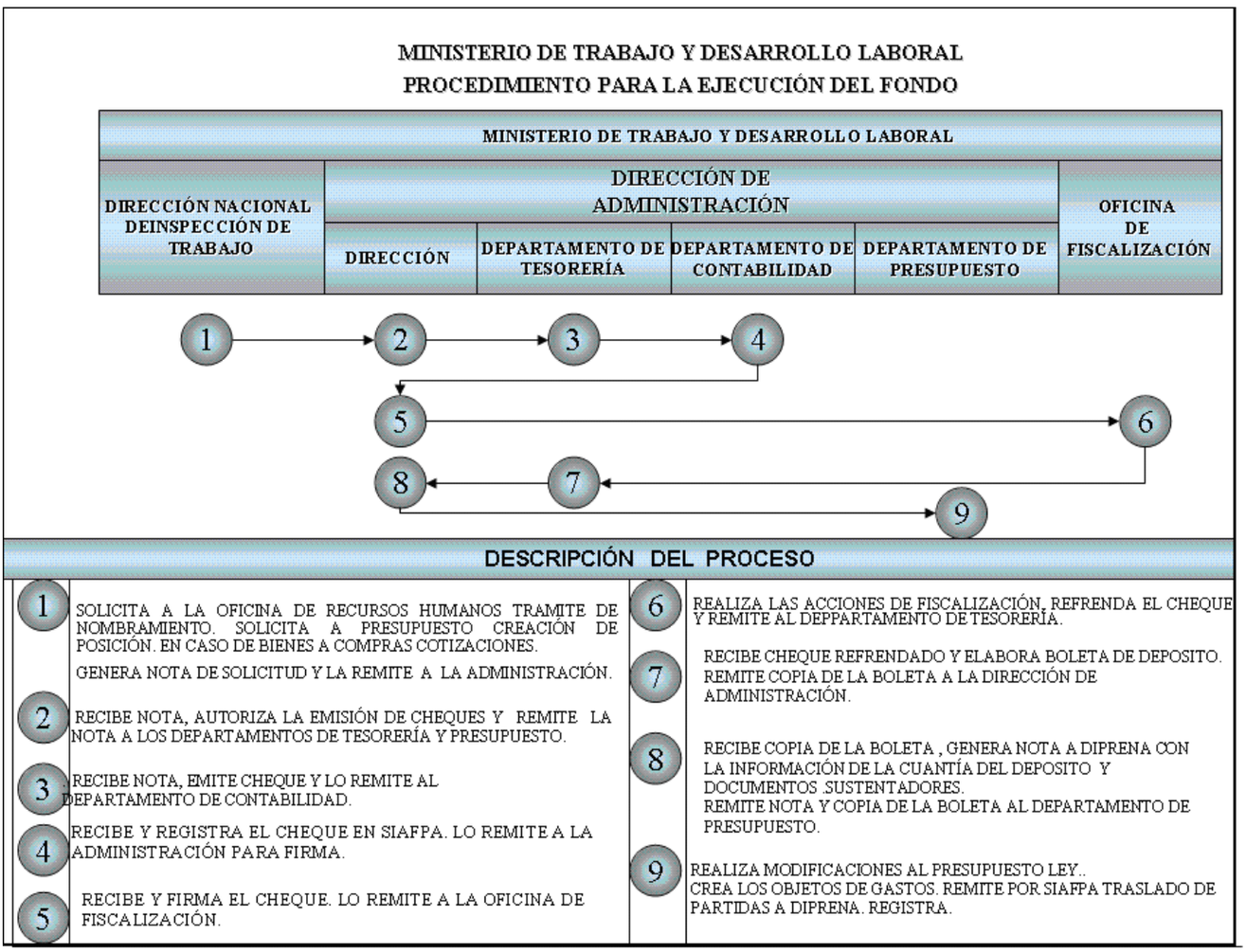

D. RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL

DE SEGURIDAD

1. MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

Se escoge terna de profesionales del Banco de Datos que para estos fines existe en esta Unidad Administrativa, y se envía a la Comisión Superior de Selección (Ministro, Viceministro, Secretario General y Director Nacional de Inspección).

2. COMISIÓN SUPERIOR DE SELECCIÓN

Revisa la Hoja de Vida de cada uno de los integrantes de la terna, selecciona al Oficial de Seguridad correspondiente.

Envía nota autorizando nombramiento de la persona seleccionada como Oficial de Seguridad así como la Hoja de Vida del mismo acompañada de fotocopia de cédula , seguro social, diplomas, según perfil requerido a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

3. OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Recibe nota y documentos.

Revisa documentos.

Se elabora el Resuelto de nombramiento en original y copia.

Se envía el original del Resuelto al despacho del Ministro.

4. DESPACHO DEL MINISTRO

Recibe el Resuelto de nombramiento.

Se firma el Resuelto por parte del Ministro.

Envía el Resuelto firmado a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

5. OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

UNIDAD DE PLANILLAS

Recibe el Resuelto, reproduce copia fotostática del mismo y lo autentica.

Envía a la Contraloría General la copia autenticada, y archiva el original del Resuelto.

6. SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Recibe la copia autenticada del Resuelto.

Fiscaliza el documento.

De estar todo correcto da visto bueno al Resuelto y se informa al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de su aprobación.

7. MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

UNIDAD DE PLANILLAS

Recibe aviso de la Contraloría General por medio de correo electrónico o comunicación telefónica, sobre aprobación del Resuelto.

Contacta a la persona seleccionada, se le informa de su selección.

La persona seleccionada acude para la toma de Posesión.

La persona seleccionada firma el documento de Toma de Posesión.

Se completa el Formato de Inclusión.

Se envía el Formato de Inclusión, Toma de Posesión, fotocopia de cédula y fotocopia del carné del Seguro Social a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el Ministerio.

8. OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EN EL MINISTERIO

Recibe el Formato de Inclusión, Toma de Posesión y demás documentos.

Realiza fiscalización de los documentos y de estar todo de acuerdo refrenda.

Se envía la documentación refrendada a la Oficina Institucional de Recursos Humanos

9. OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

UNIDAD DE PLANILLAS

Recibe el Formato de Inclusión y la toma de Posesión refrendados y demás documentos sustentadores.

Envía el Formato de Inclusión y Toma de Posesión a la sede de la Contraloría General.

Elabora nota, notificando el nombramiento del nuevo Oficial de Seguridad a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.

10,SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Recibe Toma de Posesión y Formato de Inclusión.

Introduce en el Sistema de Estructura Planilla y Descuento (E.P.D) para generar los pagos quincenales del funcionario.

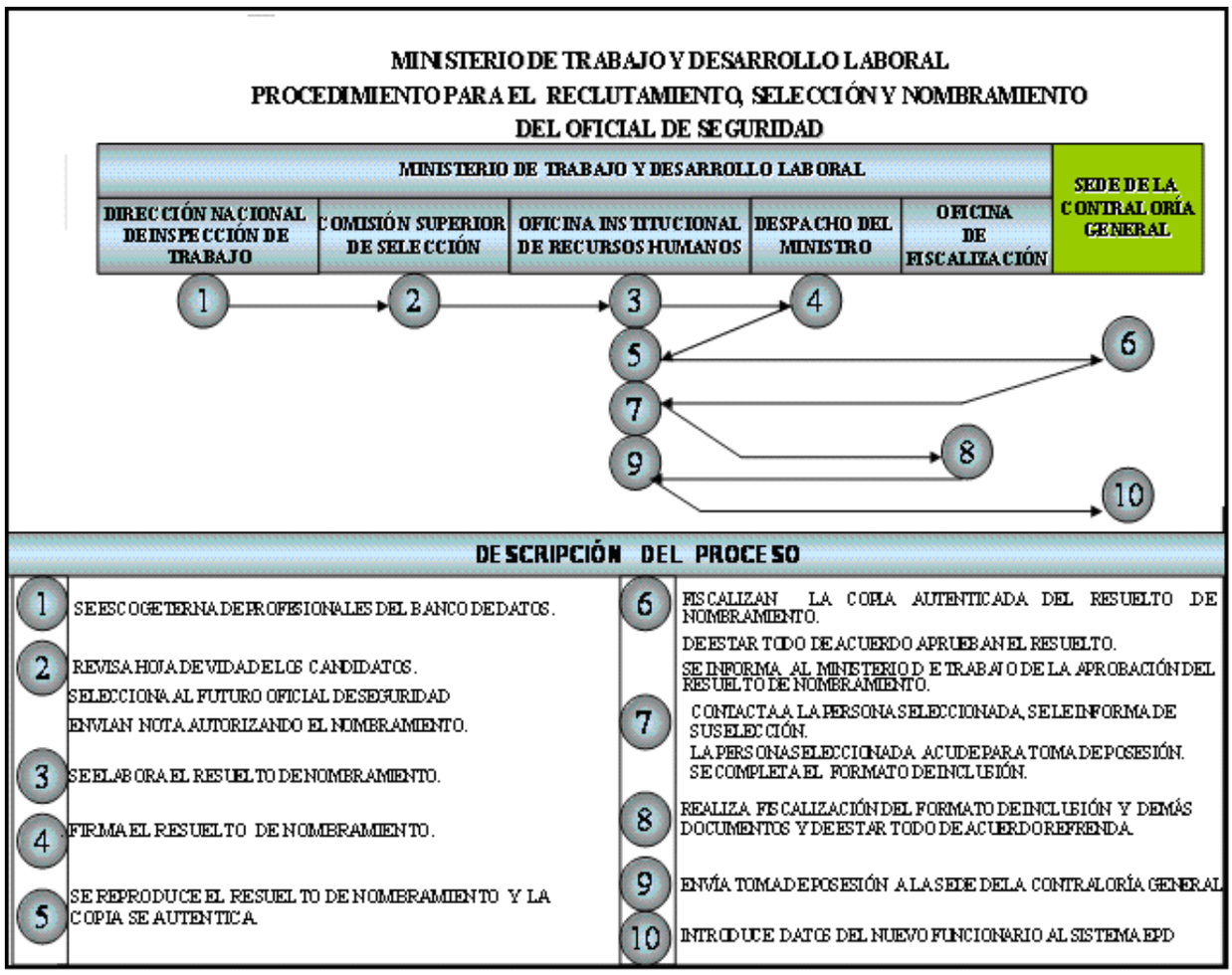

E. PAGO AL OFICIAL DE SEGURIDAD.

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

DESPACHO

Prepara nota dirigida a la Dirección de Administración sobre el cumplimiento satisfactorio de las labores del Oficial de Seguridad en el cual se recomienda el pago quincenal, esta nota estará acompañada de los informes semanales sobre la gestión (funciones) realizada por parte del Oficial de Seguridad en la obra u obras o actividades de construcción en que ha sido designado, supervisadas por esta Dirección.

2. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DESPACHO

Recibe nota de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo e Informe de Gestión del Oficial de Seguridad.

Autoriza en la misma nota, el pago del Oficial de Seguridad.

Envía nota con la autorización al Departamento de Tesorería.

3. DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Recibe nota con la autorización de pago para el Oficial de Seguridad.

Desglosa los cheques recibidos de la Contraloría General y envía los mismos con la planilla adicional a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

Recibe cheques para pago a Oficiales de Seguridad.

Distribuye cheques a los Oficiales de Seguridad y estos firman la planilla como constancia de cobro.

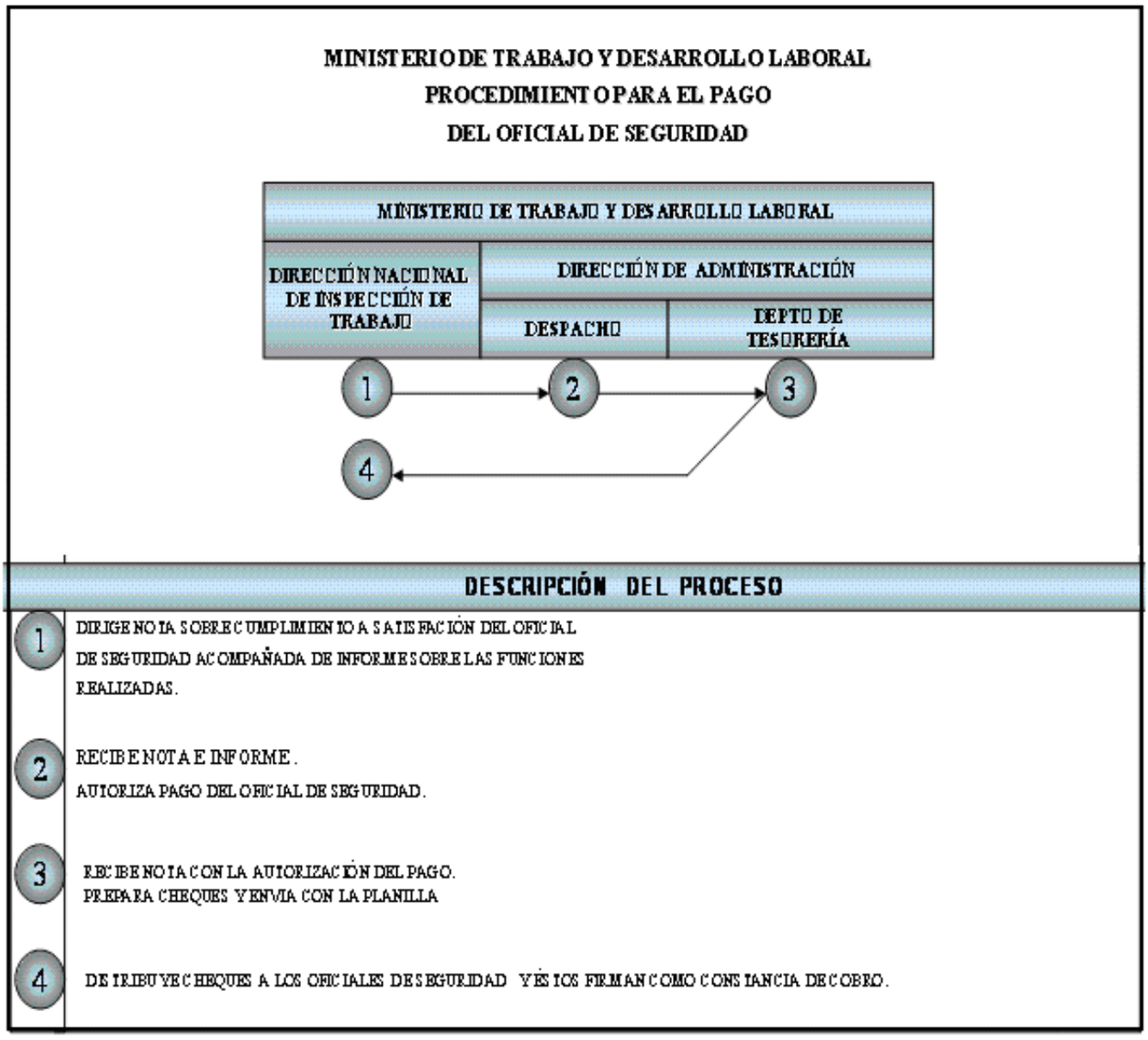

IV. RÉGIMEN DE FORMULARIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CUENTA CORRIENTE Nº

0 4 0 7 1 8 5 9 1

Día | Mes | Año

Nº 0 0 0 0 0 0 0

Forma de pago	Balboas	Cts.
Efectivo	B/.	
Cheque de Gerencia	B/.	
Cheque Banco Nal.	B/.	
Ch. Otros Bancos	B/.	
Total Pagado	B/.	

BOLETA DE PAGO PARA CUBRIR COSTOS DE LOS SERVICIOS DE OFICIALES DE SEGURIDAD OCUPACIONAL EN LAS CONSTRUCCIONES

PROYECTO

UBICACIÓN

PROPIETARIO, PROMOTOR O CONTRATISTA

RUC DV

Firma del depositante

(ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS AL DORSO)

ANEXOS

DECRETO EJECUTIVO No. 15

(de 3 de julio de 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CON EL OBJETO DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado, primordialmente, como señala el numeral 6 del artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá, regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, estableciendo una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que, igualmente, el artículo 282 del Código de Trabajo dispone que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral dictará normas obligatorias para los empleadores, sobre las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, garantizar su seguridad y cuidar de su salud, acondicionando locales y proveyendo equipos de trabajo y adoptando métodos para prevenir, reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo.

Que la industria de la Construcción, particularmente la ejecución de obras, es una actividad calificada de alto riesgo, entendiéndose, como tal, el peligro efectivo o posible durante su desarrollo.

Que en la actualidad la industria de la Construcción presenta un alto nivel de desarrollo, lo cual se evidencia a través de la ejecución de múltiples proyectos inmobiliarios, especialmente de grandes edificaciones de crecimiento longitudinal, bajo la modalidad de condominios, centros comerciales, residenciales, hoteles, proyectos turísticos y otros.

Que producto de este crecimiento, se ha incrementado el número de trabajadores, técnicos y profesionales que laboran en este sector, inclusive con el uso de maquinarias, herramientas y equipos de alta tecnología, aumentando, en consecuencia, los riesgos de accidentes en las obras que actualmente se ejecutan.

Que en los últimos años se ha producido un aumento significativo en los accidentes fatales en la industria en referencia, lo cual ha sido causa de protestas por parte de los trabajadores, preocupación que es compartida por las autoridades y representantes empresariales vinculadas al sector.

Que en la actualidad la Comisión Tripartita Por el Mejoramiento de la Seguridad Ocupacional en la industria de la Construcción, con la coordinación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, hace esfuerzos por lograr en un futuro próximo la elaboración de un Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Industria de la Construcción.

Que, por lo anterior planteado, es necesario adoptar medidas urgentes y adicionales para reducir los accidentes de trabajo en las obras y extremar las medidas para evitar la ocurrencia de accidentes fatales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. En toda obra o actividad de construcción, o sea, las que tienen por objeto la edificación en cualquiera de sus ramas, que incluye su reparación, alteración y ampliación; transformaciones estructurales, la demolición, movimiento de tierra, excavación y la ejecución de obras de ingeniería civil, mecánica y eléctrica, habrá obligatoriamente uno o varios Oficiales de Seguridad Ocupacional o Encargado de Seguridad Ocupacional, de acuerdo con el monto de la obra o actividad. Para estos efectos se tomará en cuenta el tipo de obra y el mayor o menor riesgo laboral de la misma, lo que será determinado por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2°. El Oficial o Encargado de Seguridad tendrá a su cargo la supervisión, verificación y certificación de que en la obra o actividad de la construcción en que ha sido designado, se aplican y se cumplen las medidas de seguridad ocupacional, salud e higiene, de acuerdo a las normas que a ese respecto han establecido las autoridades competentes o que se dispongan en la reglamentación que sobre Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo se dicte en el futuro.

ARTICULO 3. Para el desempeño de sus funciones el Oficial de Seguridad antes del inicio de la obra, hará constar en un Libro de Registro o bitácora todas aquellas situaciones o incidencias de seguridad que puedan ocurrir durante el desarrollo de la obra.

Dicho registro será discutido con el Promotor o Contratista Principal de la Obra y con el representante del sindicato o de los trabajadores si éstos no estuvieren organizados, y deberá ser firmado por los participantes.

Igualmente coordinará diariamente, antes del inicio de las labores, con el Promotor o Contratista y con el representante sindical o de los trabajadores, si éstos no estuvieren organizados, la manera como se han de desarrollar las labores a fin de evitar los riesgos ocupacionales, al igual que la revisión de todos los equipos, materiales, maquinarias, etc. que se han de utilizar en el transcurso del trabajo del día, para determinar su buen estado de uso. Todos los participantes deberán firmar un registro diario sobre estos aspectos.

Cualesquiera divergencia al respecto será resuelta por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a la que se le informará de inmediato la diferencia, la que procederá a resolverla levantando un acta al respecto y adoptada su decisión, le será notificada a los participantes.

ARTICULO 4. Además de lo antes señalado, el Oficial o el Encargado de Seguridad designado en cada obra, cumplirá las siguientes funciones:

a) Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo aplicable a las obras de construcción.
b) Exigir el cumplimiento de las mismas, cuando a juicio del Oficial de Seguridad, las Medidas de Seguridad adoptadas no satisfagan la normativa existente.

c) Comunicar a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral sobre cualquier deficiencia o anomalía que se produzca en el proyecto y que pueda ser causa de riesgo en el trabajo.
d) Disponer y comunicar al responsable de la obra la suspensión parcial y temporal de actividades que presenten riesgos para los trabajadores hasta tanto se adopten las medidas de seguridad necesarias, o la paralización total de la obra, en caso de considerarlo necesario. En estos casos deberá comunicar de inmediato a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo lo así dispuesto, a objeto de oficializar la medida adoptada.
e) Coordinar de común acuerdo con el representante de la empresa y de los trabajadores las charlas sobre seguridad en las obras, como parte de la formación de una cultura de seguridad en el sector de construcción.
f) Recomendar cualquiera medida que conforme a los Reglamentos, Normas y Regulaciones en materia de Seguridad, reduzca o elimine los riesgos de accidentes en las obras de construcción.
g) Rendir informe mensual a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral sobre los accidentes de trabajo ocurridos en el proyecto, o sobre las enfermedades profesionales que padezcan los trabajadores y que se hayan diagnosticado por facultativos de la medicina de instituciones oficiales o del ejercicio privado.

Las funciones establecidas en este artículo son meramente enunciativas, sin perjuicio de otras previstas en las normas y reglamentos existentes.

ARTICULO 5°. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral designará al Oficial de Seguridad en aquellas obras que según este Decreto requieran los servicios de dicho Oficial y, asimismo, queda investido de la facultad de cambiarlo en el evento de que observe que no cumpla a cabalidad sus funciones.

ARTICULO 6°. El Promotor, el Contratista Principal y subcontratistas guardarán el debido respeto al Oficial de Seguridad y tendrán la obligación de acatar sus recomendaciones y sugerencias.

ARTICULO 7°. Corresponderá a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, elaborar periódicamente un Informe detallado de los resultados de la gestión de los Oficiales de Seguridad en las obras de construcción, el cual contendrá observaciones y recomendaciones que serán presentadas al responsable de la obra y que servirá a las autoridades encargadas de atender la seguridad e higiene ocupacional para adoptar las medidas que correspondan para la salvaguarda de la integridad física y seguridad de los trabajadores.

ARTICULO 8°. El Oficial de Seguridad que se designe en cada obra, deberá poseer experiencia o formación profesional especializada que lo califique para cumplir sus atribuciones como Oficial de Seguridad en Obras de Construcción, siendo de preferencia aquellos que ostenten, al menos, una Licenciatura sobre Seguridad Ocupacional e Higiene y Salud en el Trabajo.

El Encargado de Seguridad deberá ostentar, por lo menos, un grado de Técnico en Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo, preferentemente en el ramo de la construcción. También lo podrá ser aquél que por razón de la experiencia tenga los conocimientos necesarios en la materia.

ARTICULO 9°. Para los efectos del artículo anterior se crea en la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral un Banco de Datos sobre personas que puedan prestar las funciones de Oficial o Encargado de Seguridad, los cuales serán debidamente evaluados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 10°. En toda obra o actividad de la construcción, incluyendo aquellas consistentes en barriadas, urbanizaciones o múltiples unidades de vivienda unifamiliares o duplex, con una inversión menor de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) se designará por el Promotor, Contratista Principal o subcontratistas un Encargado de Seguridad para realizar las funciones establecidas en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, quien ejercerá las mismas en coordinación con el Promotor, Contratista Principal, subcontratistas y el representante sindical o de los trabajadores, si éstos no estuvieren organizados.

ARTICULO 11°. En aquellas obras cuya inversión supere la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) se designarán uno o varios Oficiales de Seguridad, según requiera la obra, ya por el tipo de la misma y por el mayor o menor riesgo que implique su ejecución, de acuerdo a la evaluación que haga la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 12°. A objeto de garantizar la independencia y objetividad del Oficial de Seguridad, imprescindible para el desempeño de sus funciones de acuerdo con el espíritu del presente Decreto, se crea un FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION el cual se considerará un aporte que hará el Promotor de la Obra o el Contratista Principal de la Obra, antes del inicio de ésta, en concepto del costo establecido en el presupuesto de la obra para cubrir los costos de los servicios prestados del Oficial(es) de Seguridad, el cual no podrá ser menor a la siguiente tarifa:

a) Obra mayor de un millón y un centésimo de balboas (B/.1.000.000.01) o de más de cinco (5) pisos, ...diez mil balboas (B/.10.000.00);
b) Obra mayor de cinco millones y un centésimo de balboas (B/.5.000.000.01),.....treinta mil balboas (B/.30.000.00);
c) Obra mayor de diez millones y un centésimo de balboas (B/.10.000.000.01).....cuarenta mil balboas (B/.40.000.00)
d) Obra mayor de veinte millones y un centésimo de balboas (B/.20.000.000.01),..... cincuenta mil balboas (B/.50.000.00);
e) Obra mayor de cuarenta millones y un centésimo de balboas (B/.40.000.000.01), sesenta mil balboas (B/.60.000.00);
f) Obra mayor de cien millones y un centésimo de balboas (B/.100.000.000.01), cien mil balboas (B/.100.000.00).

El pago de la tarifa antes señalada se hará a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL (FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, SALUD e HIGIENE EN EL TRABAJO) ante el respectivo municipio, al hacerse el pago por el Permiso de Construcción correspondiente.

ARTICULO 13. Aquellas obras cuyas conclusiones estén calculadas para fechas posteriores a la vigencia del presente Decreto pagarán al FONDO de acuerdo a la siguiente tabla, derivada de la posibilidad de riesgo por el transcurso del tiempo:

a) Conclusión entre 31 de octubre de 2007 a 31 de diciembre de 2007, tres mil balboas (B/.3,000.00);
b) Conclusión entre el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre del 2008, quince mil balboas (B/15,000.00);
c) Conclusión entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009, veinticinco mil balboas (B/.25,000.00);
d) Conclusión entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010, cuarenta y cinco mil balboas (B/.45,000.00);
e) Conclusión del 1 de enero del 2010 en adelante, cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Estas sumas deberán pagarse, en los casos del literal a), a más tardar, treinta (30) días posteriores a la vigencia del presente Decreto y en los demás casos, a más tardar, al 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 14°. Es obligación del Promotor o Contratista Principal de la obra facilitar al Oficial u Oficiales de Seguridad las condiciones adecuadas para el debido desempeño de sus labores, las cuales deberán ser similares a las del encargado de la calidad de la obra.

ARTICULO 15°. En los casos de las obras de la ampliación y construcción del tercer juego de esclusas del Canal de Panamá se seguirán las reglamentaciones que sobre Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo tiene establecida la Autoridad del Canal de Panamá y en el desarrollo de la obra habrá una completa coordinación sobre esa materia con la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 16. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ejecutará, en coordinación con otras instituciones públicas y universidades oficiales, un plan intensivo de preparación de personal especializado en Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 17. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ACUERDO Nº 164

De 27 de diciembre de 2007

Por el cual se modifica el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, dictó disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el distrito;

Que el Numeral 3 del Artículo 13 del referido Acuerdo estableció los requisitos que deben cumplir, tanto el profesional idóneo como la empresa constructora, para obtener el permiso de construcción;

Que el aumento significativo en los accidentes fatales en la Industria de la Construcción ha causado justificadas protestas por parte de los trabajadores, preocupación que es compartida por las autoridades y representantes empresariales vinculados al sector;

Que el Órgano Ejecutivo promulgó el Decreto Nº 15 de 2007 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en la Industria de la Construcción con el objeto de reducir la incidencia de accidentes de trabajo";

Que en el Artículo 12 del citado decreto se crea un **FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, el cual consistirá en un aporte del promotor de la obra o del contratista, tomando como fundamento el costo establecido en el presupuesto de la obra con el fin de cubrir los costos de los servicios de los Oficiales de Seguridad;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 15 de 3 de julio de 2007, señala que el pago citado deberá realizarse a nombre del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social (Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo), ante el respectivo Municipio al momento de formularse el pago para el permiso de construcción correspondiente;

Que en atención a lo dispuesto en la disposición anterior, es consecuente incorporar, como un requisito más a los ya establecidos en el Artículo 13 del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996 el referido pago, por lo que es necesario modificar el numeral 3 del citado artículo;

En atención a las consideraciones que anteceden, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, para que quede así:

"Artículo 13: Para obtener el Permiso de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño, de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.

2. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.

3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la prevención de incendios de Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, el Certificado de Paz y Salvo Municipal y el recibo de pago de la Tarifa establecida en el Artículo 12 del Decreto Nº 15 de 2007 a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL (FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, SALUD e HIGIENE EN EL TRABAJO).

4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora."

PARÁGRAFO: Aquellas obras cuyas conclusiones estén calculadas para fechas posteriores a la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 15 de 3 de julio de 2007, pagará, antes de ser expedido el permiso de construcción correspondiente, al Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 del citado cuerpo legal.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y posterior promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

LA PRESIDENTA,

H.C. LOURDES ROMERO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ERNESTO TUÑON

EL SECRETARIO GENERAL,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO